



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar la prórroga de Contratos por Servicios Personales, con cargo al renglón de gasto 022, Personal por Contrato, para el ejercicio fiscal dos mil catorce.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 542-2013

Guatemala, 30 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Gobierno de la República de Guatemala, garantizar la continuidad de los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras que por mandato legal le corresponde desarrollar, por lo que es necesario que se establezcan mecanismos para que dentro del marco legal, le permitan prorrogar para el ejercicio fiscal dos mil catorce, los contratos por servicios personales con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato, suscritos entre las dependencias del Organismo Ejecutivo con personas individuales cuando las necesidades del servicio así lo requieran;

CONSIDERANDO:

Que además de facultar a las autoridades nominadoras de las instituciones de la Administración Central para que prorroguen los contratos de trabajo a que se refiere este Acuerdo, se hace imperativo normar que dicha prórroga, podrá efectuarse bajo su exclusiva responsabilidad y siempre que se cuente con la disponibilidad financiera para el efecto;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 182, 183 literales e) y q) y 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

ACUERDA:

Artículo 1. Facultar a las autoridades nominadoras de los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la República y Otras Instituciones de la Administración Central, para que bajo su estricta y exclusiva responsabilidad prorroguen para el ejercicio fiscal dos mil catorce, los contratos de trabajo por servicios personales que se pagan con las asignaciones programadas en el renglón de gasto 022 Personal por contrato.

Artículo 2. La prórroga de contratos para el ejercicio fiscal dos mil catorce, quedará sujeta a las siguientes normas:

1. Los contratos tendrán que estar vigentes al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y para su prórroga deberá tener la correspondiente asignación en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de dos mil catorce, de la Institución que corresponda.
2. La prórroga procederá únicamente en aquellos casos en que sea estrictamente necesario que los servicios continúen brindándose durante el ejercicio fiscal dos mil catorce y siempre que prevalezcan las mismas condiciones que dieron origen a la suscripción del contrato en el ejercicio fiscal anterior. Por tal motivo queda expresamente prohibido:
 - a) Incrementar los emolumentos o salarios estipulados en los contratos que se prorroguen;
 - b) Incluir cláusula o cualquier tipo de condición de preaviso que limite a la autoridad nominadora el derecho de prescindir de los servicios, en el momento que la administración lo estime conveniente;
 - c) Prorrogar los contratos suscritos para el ejercicio fiscal dos mil catorce, en los cuales no se hubiere cumplido con exactitud y rigor con todas las estipulaciones previstas en las leyes y reglamentos, aplicables en su oportunidad, así como por el incumplimiento de las cláusulas establecidas en los mismos contratos; y,
 - d) Prorrogar contratos cuya vigencia haya concluido antes de la fecha que se acuerde; en tal caso, si fuese necesario deberá suscribirse un nuevo contrato.
3. La prórroga se formalizará a través de la emisión de un Acuerdo Administrativo Interno, firmado bajo la exclusiva responsabilidad de la autoridad superior del Ministerio, Secretaría de la Presidencia o Institución de la Administración Central interesada, el cual deberá emitirse con fecha anterior a la terminación de la vigencia de los contratos que se prorrogan, y deberán contener como mínimo la siguiente información: número y fecha de suscripción de los contratos, nombre de las personas contratadas, datos de identificación de cada puesto, vigencia de la prórroga e integración del salario.
4. La emisión del citado Acuerdo será suficiente para legalizar la prórroga de contratos, por lo que no será necesaria la suscripción de actas, ni la emisión de formularios de movimiento de personal. Sin embargo, para efectos del registro y control correspondiente, cada Institución debe remitir copia certificada del respectivo Acuerdo de Prórroga a la Oficina Nacional de Servicio Civil y adicionalmente a las siguientes instancias: a) Las entidades que administren su nómina de sueldos y salarios, a la Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus funciones; y, b) En el caso de las Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo a la Secretaría General de la Presidencia de la República. La presentación de la copia certificada del Acuerdo en referencia ante las instancias indicadas, deberá efectuarse a más tardar el catorce de enero de dos mil catorce, caso contrario se suspenderá el pago de salarios, sin responsabilidad alguna por parte del ente pagador.
5. Se deberá hacer constar que la prórroga de los contratos, no obligará a las autoridades nominadoras a mantener su vigencia durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, en virtud que podrán darlos por finalizados en cualquier momento y por ocurrir cualesquiera de las causas de terminación estipuladas en el contrato principal.
6. Se deberán exceptuar de la prórroga a que se refiere el presente Acuerdo, los contratos de trabajo por servicios personales cuya vigencia para el dos mil catorce no se justifican o no tengan sustentación, por cualesquiera de las siguientes razones:
 - a) Cuando los programas, subprogramas, proyectos, actividades u obras hayan finalizado en el ejercicio fiscal dos mil trece;
 - b) Cuando los puestos comprendidos en el renglón de gasto 022 Personal por contrato, no hayan sido legalmente creados o vencido el periodo de su vigencia, conforme a la disposición de la Oficina Nacional de Servicio Civil;
 - c) Cuando no existan las asignaciones presupuestarias previstas para el dos mil catorce;

- d) Cuando el servidor público manifieste expresamente por escrito, que no está de acuerdo con la prórroga del contrato respectivo; y,
- e) Cuando la autoridad nominadora correspondiente unilateralmente decida no prorrogar el contrato.

Artículo 3. En los casos de contratos de trabajo por servicios personales que no se prorroguen para el ejercicio fiscal dos mil catorce, deberá suscribirse el acta de entrega del cargo y dar aviso a la Oficina Nacional de Servicio Civil a través del formulario de movimiento de personal.

Artículo 4. El presente acuerdo empieza a regir a partir de la fecha de su emisión y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

OTTO FERNANDO PEREZ MOLINA



[Signature]
INGRID ROXANA BALDETTI ELIAS
 VICEPRESIDENTA DE LA REPUBLICA

[Signature]
María Castro
 VICEMINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS
 Encargada del Despacho

[Signature]
Héctor Mauricio López Bonilla
 Ministro de Gobernación

[Signature]
Juan Espinoza Farfán
 Viceministro de Relaciones Exteriores
 Encargado del Despacho

[Signature]
Licda. Cindya Carolina del Aguila Mendizabal
 Ministra de Educación

[Signature]
General de División
MANUEL AUGUSTO LOPEZ AMBRONIO
 Ministro de la Defensa Nacional

[Signature]
Lic. Carlos Francisco Contreras Solórzano
 MINISTRO DE TRABAJO
 MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

[Signature]
Sigfrido Lee
 VICEMINISTRO DE DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
 MINISTERIO DE ECONOMIA
 ENCARGADO DEL DESPACHO

[Signature]
Alejandro Jorge Simbaldi Aparicio
 Ministro de Comunicaciones,
 Infraestructura y Vivienda

[Signature]
Lic. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez
 Ministro de Agricultura,
 Ganadería y Alimentación

[Signature]
María Roxana Sobenes García
 Ministra de Ambiente y
 Recursos Naturales

[Signature]
José Miguel de la Vega Izeppi
 Viceministro de Energía y Minas
 Encargado del Despacho

[Signature]
Carlos Enrique Batzín Chofos
 Ministro de Cultura y Deportes

[Signature]
Edgar Leonel Rodríguez Lara
 Ministro de Desarrollo Social